

21595 *ORDEN de 14 de septiembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 173/1990 interpuesto por don Carlos Miragall Escolano.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de octubre de 1994, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 173/1990, interpuesto por el Procurador don José Luis Barneto Arnaiz, en nombre y representación de don Carlos Miragall Escolano, contra la denegación tácita por silencio administrativo de la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración, por los daños y perjuicios derivados de la anulación de la Orden de 10 de agosto de 1985, sobre márgenes de beneficio profesional de las Oficinas de Farmacia. Así como los dos autos, uno de fecha 1 de diciembre de 1994, mediante el que se acuerda corregir los errores sufridos en el antecedente primero y en la parte dispositiva de la mencionada sentencia, al consignar el nombre del recurrente y omitir determinada expresión y otro de 10 de mayo de 1995, por el que se dispone que procede corregir el error sufrido al consignar en letra la cantidad a percibir por el recurrente como indemnización.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Barneto Arnaiz, en nombre y representación de don Carlos Miragall Escolano, contra la denegación, por éste de indemnización, de la solicitud formulada a la Administración por éste de indemnización de daños y perjuicios causados por la reducción del margen comercial correspondiente a los farmacéuticos en la venta o dispensación de medicamentos establecida por la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 10 de agosto de 1985, declarada nula de pleno derecho por sentencia firme, debemos anular y anulamos tal denegación presunta por no ser conforme a Derecho, al tiempo que debemos declarar y declaramos el derecho de don Carlos Miragall Escolano, a ser indemnizado por la Administración General del Estado en la cantidad de 1.000.983 pesetas, más los intereses de demora sobre dicha cantidad desde el día 4 de julio de 1988 hasta la notificación de la presente sentencia, calculados conforme al tipo de interés de demora vigente a la fecha de devengo indicado, contabilizándose año por año según las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio de los intereses legales que, a su vez, puedan devengarse hasta el completo pago, y debemos condenar y condenamos a la Administración General del Estado al pago de la referida cantidad por principal más intereses, debiéndose calcular éstos, conforme a las indicadas bases, en período de ejecución de esta sentencia; sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

21596 *ORDEN de 14 de septiembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 647/1993 interpuesto por don Aurelio Pitarch Matamoros.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 25 de febrero de 1995, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 647/1993, interpuesto por don José Font Calvet, en nombre y representación de don Aurelio Pitarch Matamoros, contra la denegación tácita por silencio administrativo de la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración, por los daños y perjuicios derivados de la anulación de la Orden de 10 de agosto de 1985, sobre márgenes de beneficio profesional de las Oficinas de Farmacia.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo sostenido por el Abogado don José Font Calvet, en nombre y representación de don Aurelio Pitarch Matamoros, contra la denegación tácita por silencio administrativo de la solicitud formulada a la Administración por éste de indemnización de daños y perjuicios causados por la reducción del margen comercial correspondiente a los farmacéuticos en la venta o dispensación de medicamentos establecida por la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 10 de agosto de 1985, declarada nula de pleno derecho por sentencia firme, debemos anular y anulamos tal denegación presunta por no ser conforme a Derecho, al tiempo que debemos declarar y declaramos el derecho de don Aurelio Pitarch Matamoros, a ser indemnizado por la Administración General del Estado en la cantidad de 199.452 pesetas, más los intereses de demora sobre dicha cantidad desde el día 4 de julio de 1988, hasta la notificación de la presente sentencia, calculados conforme al tipo de interés de demora vigente a la fecha del devengo indicado, contabilizándose año por año según las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio de los intereses legales que, a su vez, puedan devengarse hasta el completo pago, y debemos condenar y condenamos a la Administración General del Estado al pago de la referida cantidad por principal más intereses, debiéndose calcular éstos, conforme a las indicadas bases, en período de ejecución de esta sentencia; sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

21597 *ORDEN de 14 de septiembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 166/1990 interpuesto por doña María de los Angeles Salmerón Viciano.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de marzo de 1995, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 166/1990, interpuesto por don José Luis Barneto Arnaiz, en nombre y representación de doña María de los Angeles Salmerón Viciano, contra la denegación tácita por silencio administrativo de la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración, por los daños y perjuicios derivados de la anulación de la Orden de 10 de agosto de 1985, sobre márgenes de beneficio profesional de las Oficinas de Farmacia.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María de los Angeles Salmerón Viciano, contra la denegación presunta, en virtud de silencio administrativo, de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios, por el concepto de responsabilidad patrimonial del Estado, derivados de la reducción del margen comercial de beneficio en la venta o dispensación de medicamentos establecida por la después jurisdiccionalmente anulada Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de agosto de 1985, denegación que anulamos, dejándola sin valor ni efecto, por no ser conforme al ordenamiento; y, en su lugar, reiniciando el derecho de la demandante a ser indemnizada como consecuencia de la aplicación de la mencionada Orden, debemos condenar y condenamos a la Administración General del Estado a pagar a doña María de los Angeles Salmerón Viciano, la cantidad de 80.019 pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad, que se fijarán en ejecución de sentencia conforme a lo establecido en el fundamento de derecho sexto de la presente resolución; sin efectuar especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.